



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 045 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 16 MAR 2016

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 187-2016-GRJ/ORAJ de fecha 07 de Marzo del 2016; el Informe N° 014-2016-GRJ/GRI/SGE de fecha 26 de Febrero del 2016; el Informe N° 028-2016-ARQ.MAAT de fecha 24 de Febrero del 2016; la Carta N° 005-2016-CP.JLP con fecha de recepción 17 de Febrero del 2016, mediante la cual el representante legal de la empresa Contratista PROYARMERS, solicita Ampliación de plazo del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizado en la I.E N° 30161 del Centro Poblado de Chongos Bajo, distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca, Región Junín"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio PROYARMERS (en adelante El Contratista), suscribieron el Contrato N° 001-2016-GRJ/GGR, de fecha 11 de Enero del 2016, con el objeto de contratar los servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizado en la I.E N° 30161 del Centro Poblado de Chongos Bajo, distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca, Región Junín", por un monto total de S/. 48,800.00 (Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos con 00/100 nuevos soles) con un plazo de ejecución de Cuarenta y Cinco (45) días calendario y demás condiciones pactadas en el contrato;

Que, con Carta N° 005-2016-CP.JLP con fecha de recepción 17 de Febrero del 2016, el representante legal de la empresa Contratista solicita ampliación de plazo por un periodo de 30 días calendarios; que dicho pedido se sustenta en el incumplimiento por parte del Gobierno Regional Junín (En adelante La Entidad), por no declarar la viabilidad del proyecto ya que mientras éste no se viabilice no se podrá presentar el producto final debiendo para tal fin ser regularizado por parte de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 028-2016-ARQ.MAAT de fecha 24 de Febrero del 2016, el Arq. Miguel A. Aliaga Tapia luego de realizar una evaluación integral de los hechos determina como procedente la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de 30 días calendarios, toda vez que el perfil técnico del proyecto en



06 - GRJ	
JOC. N°	1449542
XP. N°	981453

Doc. 1449542

Exp. 0981453



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

mención registrado con código SNIP N° 267231 se encuentra INACTIVO a la fecha, debiendo la Entidad subsanar dicho estado;

Que, con Informe N° 014-2016-GRJ/GRI/SGE de fecha 26 de Febrero del 2016, el Arq. Ronald Valencia Ramos, en su condición de Sub Gerente de Estudios, luego de realizar una evaluación integral de los hechos, determina procedente la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios requerido por la empresa Contratista toda vez que el perfil técnico del proyecto en mención registrado con código SNIP N° 267231 se encuentra a la fecha (INACTIVO) debiendo la Entidad subsanar dicho estado, agregando además que el Expediente Técnico deberá ser elaborado ciñéndose a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad (ACTIVO);

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias contempla en el numeral 41.6 del Artículo 41°:

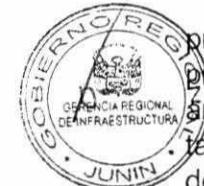
"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual."

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 175° establece:

"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo
En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista*
- 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y*
- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor".*

Que, de este modo el Artículo 175° del Reglamento, además de regular el procedimiento que debe seguir el contratista para solicitar una ampliación de plazo, precisa las causales específicas que de verificarse lo autorizan a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad. Asimismo se debe advertir lo resuelto por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ya que en mérito a lo dispuesto en el literal j) del Artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado y Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala en sus diversas opiniones; *"que el término servicios incluye, tanto a la prestación de servicios en general como a la prestación de*





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

servicios de consultoría y que estos servicios incluyen a su vez la consultoría de obras entre otros (...);

Que, del mismo modo resulta necesario considerar lo dispuesto en el Artículo 153° del referido Reglamento toda vez que tiene alcance al hecho que nos avoca:

"Sobre la Responsabilidad de la Entidad"

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares (...), sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares

(...) Salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de estas correrá a cargo del contratista."

Que, en mérito a lo solicitado por El Contratista, se advierte que la causal invocada se da por un hecho pasible de poder ser atribuido a la Entidad ya que el perfil técnico del proyecto de la referencia que a la fecha se encuentra INACTIVO se haya estrictamente dentro de las funciones de la Sub Gerencia de Estudios quienes de manera negligente omitieron el procedimiento establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de inversión Pública, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, debiendo revertir este hecho declarando la viabilidad del proyecto. Que dicha negligencia impide a que la empresa Contratista cumpla con las condiciones previstas en el Contrato N°001-2016-GRJ/GGR, constituyéndose este hecho en una condición ajena a la voluntad del Contratista y pasible de ser atribuible a la Entidad como un hecho previo necesario para cumplir con prestación pactada;

Que, del análisis de autos se aprecia que, en mérito a lo resultado por el Arq. Miguel Aliaga Tapia, así como lo indicado por el Sub Gerente de Estudios, Arq. Ronald Valencia Ramos, la condición de INACTIVO en la que se encuentra el perfil técnico es un hecho que se encuentra dentro de las funciones previstas en el Artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad – ROF, lo que denota que se encuentra dentro de la competencia de la Sub Gerencia de Estudios. En consecuencia dicha área previamente a los pactado en el contrato N°001-2016-GRJ/GGR, debió declarar la viabilidad del perfil técnico;

Que, en este extremo es importante resaltar que los alcances previstos en el Informe Técnico N° 424-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 14 de Julio del 2014, en donde la Autoridad Nacional de Servicio Civil señala en su sub numeral 3.10.3 del numeral 3.10 del párrafo III que los procedimientos disciplinarios que se instauran a partir del 14 de Setiembre del 2014, sobre faltas cometidas en fechas anteriores se regirán bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057 y las faltas atribuidas a los servidores serán las que corresponda en el momento en que ocurrieron los hechos;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, por su parte, el Artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta de lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.";

Que, en virtud de ello, el literal b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala son Obligaciones de los servidores, entre otros el de: "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos";

Que, del mismo modo, los literales a) y d) del Artículo 28° del precitado Decreto, respecto a las faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: señalan lo siguiente:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, estando a todo lo expuesto precedentemente, así como lo expuesto en el Informe N° 014-2016-GRJ/GRI/SGE con el cual el Sub Gerente de Estudios y contando con el Informe Legal N° 187-2016-GRJ/ORAJ de fecha 07 de Marzo del 2016, resulta pertinente ESTIMAR el pedido realizado por el Sr. Jaime Luján Palacios, representante legal de la empresa contratista PROYARMERS;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2016-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de plazo del Servicio de Consultoría, presentado por el Representante Legal del **Consorcio PROYARMERS**, por un periodo de treinta (30) días calendarios para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizado en la I.E N° 30161 del Centro Poblado de Chongos Bajo, distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca, Región Junín"; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede – Central, a fin que conforme a sus facultades y atribuciones, inicie con la precalificación de las faltas administrativas e identifique a los presuntos infractores en el presente caso.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Consorcio PROYARMERS, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.P.C.C. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 16 MAR 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

